CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, diciembre diecinueve (19) de 2022. En la fecha, informo a la señora Juez, que nos correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. Del SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO Nro. 2347

Radicación: 19001-31-10-002-2022- 00457-00
Asunto: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Gerardo Pupiales Luna
Demandada: Clara Virginia Uzuriaga Llantén

Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, reúne los requisitos previstos en los artículos 89 y 523 del C.G.P. a ella se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 ejusdem, y siendo este Despacho competente para conocer de la misma, se dispondrá su admisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por el señor **GERARDO PUPIALES LUNA,** a través de apoderado judicial en contra de la señora **CLARA VIRGINIA UZURIAGA LLANTEN**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso liquidatorio previsto en el artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

P/Omar

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que para la notificación a la demandada, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8°. y 9° de la Ley 2213 de 2.022.

QUINTO: EMPLAZAR a los ACREEDORES de la sociedad conyugal conformada entre el señor **GERARDO PUPIALES LUNA** y la señora **CLARA VIRGINIA UZURIAGA LLANTEN,** para que se presenten a hacer valer sus créditos, de conformidad con las preceptivas del inciso 5° del Art 523 del Código General del Proceso, en concordancia con los Arts. 490 y siguientes. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual se incluirá los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso, su naturaleza y denominación del Juzgado que lo requiere. La publicación del emplazamiento, se realizará insertando dicho documento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro ya enunciado.

SEXTO: POR SECRETARIA alléguese copia autenticada de la Sentencia No.34 del 04 de abril de 2022 emitida por este juzgado dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil radicado bajo el No.19001-31-10-002-2022- 00042-00.

SEPTIMO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.[1]

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS YESID RESTREPO CAICEDO identificado con la cedula de ciudadanía No.

---

[1] "ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.".

P/Omar

10.542.105 y T.P. No.125.582 del C.S.J para actuar en este asunto, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 001 del día 11/01/2023

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db5ce823d84c70bb621d82895f95bc541ead274ae39afcd828cecd013f817af**
Documento generado en 06/01/2023 05:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P/Omar